

Manizales, junio de 2022

SEÑORES

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales

REFERENCIA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

RADICADO: 2022-166

DEMANDANTE: ORLANDO MORENO FORERO

DEMANDADOS: EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S. Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

SANTIAGO VALENCIA SEPÚLVEDA, mayor de edad y vecino de Manizales, Caldas, identificado con C.C. 1.053.846.010 de Manizales, Caldas, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 320.464 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S.**, identificada con NIT. 810000319-2 y representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO SALAZAR SADDY** identificado con C.C. 79.142.594, me permito de la manera más respetuosa encontrándome dentro del término de ley presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto admisorio proferido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, el 02 de junio de 2022, en el proceso de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** bajo radicado 2022-166, en los siguientes términos:

Se presenta una discrepancia respetuosa frente a la decisión adoptada por el juez de admitir la presente demanda argumentando el cumplimiento del requisito contemplado en el numeral 8 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020, consistente en el envío del escrito de demanda al demandado, de manera simultánea a la radicación de esta.

Lo anterior, toda vez que el despacho dio aplicación al inciso final del artículo 6 del decreto 806 de 2020 cuyo tenor es:

"(...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

Así, la célula judicial decidió admitir el libelo introductor y notificar personalmente a la parte pasiva del proceso con el envío únicamente del auto admisorio de la demanda, considerando erróneamente que mi representada la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S.**, tenía en su poder copia de esta y sus anexos, lo cual se encuentra apartado de la realidad e impide que se puedan atender las instancias procesales que continúan; dado que, el demandante como se ha venido exponiendo, no allegó copia de la demanda con sus respectivos anexos a la entidad cumpliendo con la carga impuesta por la norma, a sabiendas de que conoce los canales digitales para hacerlo, como también la

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

• Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

dirección física de notificación, pues por dichos medios presentó solicitud de convocatoria a audiencia de conciliación extrajudicial, con el fin de agotar el requisito de procedibilidad.

Al respecto el numeral 8 del artículo 162 del CPACA dicta:

"(...) 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)"

Es diáfano que, si la parte demandante omitió el cumplimiento de la carga impuesta por la norma ya citada, como en el caso de marras, su demanda debió ser inadmitida para que en el término otorgado para la subsanación se diera acatamiento a lo dispuesto en la ley.

Finalmente señor juez, de la manera más respetuosa solicito se reponga el auto del 02 de junio de 2022, el cual admitió el proceso de la referencia y que en su lugar sea inadmita la demanda radicada por el señor **ORLANDO MORENO FORERO**, según lo expuesto en el presente recurso.

PETICIÓN

Solicito de la manera mas respetuosa se reponga el auto del 02 de junio de 2022, emitido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito, de Manizales, dentro del actual proceso de Controversias Contractuales, por las razones expuestas en la parte motiva.

ANEXOS

- Poder conferido para actuar.
- Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Manizales, de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S.

NOTIFICACIONES

Mi representada la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S., recibirá notificaciones judiciales de manera física en la Calle 19 # 21-44 Centro Administrativo Municipal CAM, Torre A, Piso 13 de Manizales, Caldas.

Y recibirá notificaciones de manera digital en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@erum.gov.co

Atentamente,

SANTIAGO VALENCIA SEPÚLVEDA

C.C. 1.053.846.010 de Manizales, Caldas.

T.P. 320.464 del C.S.J.

notificacionesjudiciales@erum.gov.co

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

• Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630